



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informando que la parte demandada, solicita se libre ejecutivo a continuación.

12 de septiembre del 2023.

Maryuri Álvarez Pérez
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2019-00286-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO S No. 927-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, pretende la parte demandada se libre mandamiento de pago por *“todas las CONDENAS impuestas en favor de mis representadas dentro del presente proceso; sobre éste capital se libraré igualmente mandamiento de pago por los intereses moratorios y se condenará en costas”*.

No obstante lo antelado, vislumbra este judicial que en el trámite principal solo han sido fijadas las agencias en derecho (anexo005Auto Aclara), sin que se haya agotado el trámite previsto en el artículo 366 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, lo que corresponde a la debida liquidación de las costas; luego el pedimento compulsivo resulta prematuro, ya que es necesario que dentro del trasegar del juicio principal la secretaria aborde de forma cuidadosa la labor de determinar los gastos procesales que fueron efectuados, y dilucidando cuáles de ellos se hicieron por los convocados a fin de determinar su reconocimiento.

Es más, nótese como el mismo día de la presentación de la solicitud de ejecución, el mandatario de la parte demandada aportó el pago de honorarios que efectuó al perito, deprecando que se tenga en cuenta en la liquidación de costas que aún no se ha consumado; todo lo cual permite colegir, que el despacho aún no cuenta con la concreción de *“todas las CONDENAS”*, por las cuales se deba librar la orden de apremio.

Así las cosas, al ser diáfano el artículo 422 del CGP, y requerir la existencia de una obligación exigible, y al no estar liquidadas y aprobadas las respectivas costas, es que no se abrirá paso al mandamiento implorado.

Finalmente, debe indicarse que, incluso, en el trámite principal, una vez se desaten los respectivos traslados y liquidaciones, el despacho procederá a realizar las distribuciones correspondientes, donde se tendrán en cuenta las sumas de dinero por gastos y agencias en derecho a las que tengan prelación las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**



PRIMERO.- ABSTENERSE de librar la orden ejecutiva implorada, por las razones que edifican la motiva.

SEGUNDO.- Archivar las diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2d9a2ad5f668278387b7cf1326fbd8e4ad76fcb0a21d519132e8cfodd8d8d**

Documento generado en 22/09/2023 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>